

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No 000471 DE 2013

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS."

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, ley 1437 de 2011, en el Decreto 2820 de 2010 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 00110 del 12 de Marzo de 2013, esta Corporación SUSPENDE la licencia ambiental otorgada al Zoocriadero Ow Uribe mediante Resolución N° 000178 del 16 de junio de 2003 y se da inicio a una Indagación preliminar toda vez que se observó un abandono total dentro del mencionado Zoocriadero y así mismo los saldos de producciones de especie Babilla (**Caimán crocodilus fuscus**), y especie Iguana (**Iguana iguana**), no se hallaron en el Zoocriadero ni se sabe donde están alojados, por otro lado se evidencio la afectación forestal del predio al encontrarse varios árboles talados.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente a la Señora María Teresa Mendoza Fernández, de la Resolución N° 00110 del 12 de Marzo de 2013, se surtió la notificación mediante Aviso N° 000016, el cual fue enviado a la dirección que reposa en nuestro expediente pero no fue recibido, motivo por el cual fue fijado en lugar visible de esta entidad el día 5 de Abril de 2013 y desfijado el 12 de Abril del 2013.

Que la Señora Maria Teresa Mendoza Fernández, actuando como cónyuge superstite del Señor Helmer Cure Cortes, aporta los siguientes documentos:

- "Que mediante Oficio radicado bajo el N° 000753 del 29 de Enero de 2013, solicita a esta Corporación: *"Que de manera urgente proceda a ordenar la suspensión de permisos, licencias para comerciar o exportar piel de babilla o de otros animales a nombre de la sociedad Inversiones Cure Rodgers,Zoocriadero Las Trinitarias s.a.s. Nit 800.130.456-4 y Ow Uribe s.a.s., Nit 800.117.198-5, por quien las este representando en la actualidad; al fallecer mi esposo Helmer Cure, la sociedad inversiones cure Rodgers s.a.s. estaba conformada por dos socios, cada uno con el cincuenta por ciento(50%)de la sociedad, de manera inexplicable que hoy es objeto de investigación por parte de la fiscalia general toda vez que el otro socio ROBINSON RODGERS SIERRA se declaró como socio único mediante acta N° 32 (...) Mi petición es que se suspendan todos los permisos hasta que la justicia decida y devuelva las acciones a la masa herencial de HELMER CURE CORTES y por consiguiente a todos sus herederos; pretendo evitar que el patrimonio de las sociedades se continúe distrayendo.(25 folios)*
- Que mediante oficio radicado N° 001269 del 18 de Febrero de 2013, presenta declaración juramentada de la Sra. María Teresa Mendoza en donde declaró que nunca ha ejercido acto alguno como representante legal de las dos (2) sociedades, Zoocriadero Ow Uribe S.A.S., Y Zoocriadero las Trinitarias S.A.S., se anexó cámara de comercio de las sociedades enunciadas.(7 folios)
- Que mediante oficio N° 001739 del 6 de Marzo de 2013, se presenta declaración juramentada rendida para fines procesales por parte del Señores Wilmer de Jesús Orozco Vega y Jaider Antonio Gutiérrez - notaria cuarta del circuito de Barranquilla. (3 folios).

Por otro lado el Señor Paúl Robinson Rdogers Graniela, identificado con C.C. 72.003.990 de Barranquilla, señaló lo siguiente: *"Actuando en este caso en calidad de Liquidador y por lo*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. 000471 DE 2013

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.”

tanto representante legal de la Sociedad INVERSIONES CURE RODGERS S.A.S.(en liquidación)... en el presente escrito me permito hacerle algunas aclaraciones relacionadas con hechos que han sido puestos en conocimiento por ex socios y ex representantes legales de la sociedad con el fin de causarle perjuicios y daños a la Sociedad. (...) 52 folios.

Que así mismo mediante Oficio N° 002372 del 1 de Abril de 2013, el Señor Paúl Rodgers Graniela, *“Informa en esta Corporación que la sociedad Zoocriadero Las Trinitarias Ltda., se transformó en sociedad por acciones simplificada (s.a.s.), a partir del día 23 de Abril del 2012, tal como lo pueden verificar en el certificado de existencia y representación legal, el cual adjuntamos a la presente” (...)*

Que para el caso en comento y teniendo en cuenta lo contemplado en la ley 1333 de 2009 en lo referente a la etapa de indagación preeliminar se hace necesario evaluar los documentos y escritos aportados por las partes y de igual forma realizar visita de inspección técnica para corroborar los hechos descritos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, señala: **“Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”

Que el Artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, establece la necesidad de que toda decisión judicial debe fundarse en pruebas oportunamente allegadas al proceso.

Que el artículo 57 Ibídem, contempla: *“Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán de cargo de quien la pidió, y si son varios, o si se decretan de oficio, se distribuirán en cuotas iguales entre todos los interesados”.

Que el Artículo 17 de la ley 1333 de 2009 indagacion preeliminar. *“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No **Nº • 0 0 0 4 7 1** DE 2013

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.”

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que la práctica de las pruebas decretadas de oficio ó a petición de parte deberá ceñirse a criterios tales como la pertinencia y conducencia de la misma dentro del proceso judicial.”

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ¹en sentencia N° 32.792 sobre la pertinencia de la prueba estimó: *“La pertinencia de una prueba consiste en la necesaria relación que debe haber entre la prueba propuesta y los hechos que se debaten. (...) La prueba debe ser útil, característica que está referida a que sea idónea, apta, capaz de llevar al Juez al convencimiento de la existencia o inexistencia del hecho debatido.”* Así mismo esta Corporación en cuanto a la conducencia de la prueba señaló *“El legislador adoptó un concepto único y complejo, en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna será conducente si no es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos características inseparables (...)”*

Que con base en lo anterior, se procederá a decretar la practica de pruebas por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Decrétese la práctica de las siguientes pruebas en el proceso relacionado con la suspensión de la licencia ambiental otorgada al Zoocriadero Ow Uribe mediante Resolución N° 000178 del 16 de junio de 2003 y se da inicio a una Indagación preliminar, de acuerdo con la parte motiva de este proveído:

Recepción de los siguientes testimonios:

- Señor Wilder de Jesús Orozco Vega, identificado con C.C. N° 1.002.236.305 de Santo Tomas
- Señor Jaider Antonio Gutiérrez identificado con C.C. N° 1.002.236.302 de Santo Tomas.
- Señor William Niño Yunes, identificado

PARAGRAFO: El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, se inicia el 17 de Mayo y vence el día 31 de Julio del 2013.

SEGUNDO: Decretar de manera oficiosa, la práctica de la siguiente prueba documental.

- Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, libros de control y seguimiento del Zoocriadero Ow Uribe S.A.S

TERCERO: El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, será de un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: Durante el periodo probatorio se podrán practicar todas las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para esclarecer el proceso.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Marzo 23 de 2010. M. P. Dr. LUIS HUMBERTO GÓMEZ GALLO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No **Nº • 0 0 0 4 7 1** DE 2013

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.”

QUINTO: La totalidad de los costos que demande la practique de pruebas serán de cargo del usuario.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los

13 JUN. 2013

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Elaborado por: Maria Angélica Laborde Ponce